

F
1685
SG



REGLAMENTO
de la Sociedad
Económica Segoviana
de Amigos del País
1811

Inches

Centimetres

TIFFEN Color Control Patches

© The Tiffen Company, 2007

Blue

Cyan

Green

Yellow

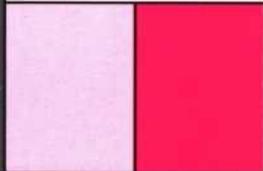
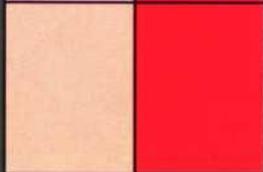
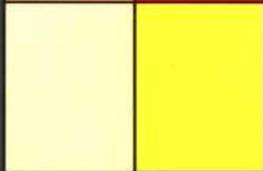
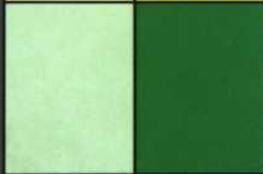
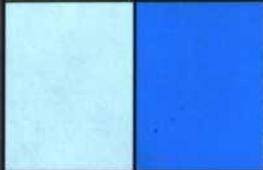
Red

Magenta

White

3/Color

Black



Sig.: F 1685 SG

a Tít.: Reglamento de la Sociedad Eco

Aut.: Real Sociedad Económica Segov

Cód.: 51079469



66604

SG

R. 41381

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA SEGOVIANA
DE
AMIGOS DEL PAÍS



SEGOVIA
Tip. de ALMA C^o STELLANA
72, JUAN BRAVO, 72

1911

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA SEGOVIANA
DE AMIGOS DEL PAÍS

APROBADO EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1910

CAPÍTULO I

=

De la Sociedad en general

ARTÍCULO 1.º La Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País está instituida para fomentar la Agricultura, las Artes y el Comercio, ó sea el desarrollo de la Industria en todas sus manifestaciones.

Art. 2.º Para llenar la misión de su instituto procurará:

1.º Estimular el trabajo y la práctica de las virtudes, premiando la laboriosidad y los hechos de ejemplar beneficencia.

2.º Estrechar los lazos de unión en la Provincia velando por sus intereses.

3.º Fundará ó protegerá la fundación de Establecimientos industriales, Escuelas de Instrucción primaria para adultos y cualquier otro Centro de enseñanza aplicado á las Artes, á la Industria ó al Comercio, á fin de difundir los conocimientos útiles á la educación popular.

4.º Apoyará las producciones científicas.

5.º Recompensará escritos, obras científicas, artísticas ó literarias, y

6.º Elevará sus gestiones ante el Gobierno, Autoridades y Corporaciones, para alcanzar todo cuanto tenga conexión con el engrandecimiento de la cultura, progreso intelectual y prosperidad pública.

Art. 3.º La Económica Segoviana se compone de un número indefinido de Socios denominados de Mérito, de Número, Supernumerarios y Corresponsales.

Art. 4.º El Sr. Gobernador Civil de la provincia será Presidente honorario de la Sociedad.

CAPÍTULO II

=

De los deberes y atribuciones de la Junta Directiva, su división en Secciones y cargos y obligaciones de cada uno de los que la componen

Art. 5.º La Dirección de la Sociedad está confiada á una Junta Directiva compuesta de un Presidente, tres Vicepresidentes, un Contador, un Tesorero, un Secretario general y tres Vocales, de los cuales dos ejercerán funciones de Vice-Secretarios, cuyos cargos serán desempeñados gratuitamente y renovados por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva, serán cubiertas por ésta interinamente hasta la primera Junta general ordinaria y el socio ó socios que fueren elegidos, ocuparán el puesto, antigüedad y turno de los reemplazados.

Art. 6.º La Junta Directiva se divi-

dirá en tres Secciones tituladas: de Agricultura, Industria y Comercio; de Ciencias, Artes y Beneficencia y de Biblioteca. Cada Sección se compondrá de tres individuos; serán presididas por un Vice-Presidente, y las Secretarías de aquéllas se desempeñarán por el Secretario general y por los Vicesecretarios, designándose por la Junta Directiva los individuos que han de formar cada Sección.

Art. 7.º El Presidente está exceptuado de formar parte de las Secciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.º La renovación de cargos tendrá lugar en la Junta general ordinaria que se celebre en el mes de Diciembre y los elegidos tomarán posesión el día 1.º de Enero siguiente, previa comunicación que se les pasará por la Presidencia, notificándoles sus nombramientos.

Art. 9.º La Junta Directiva entenderá en todo lo concerniente al Gobierno y Dirección de la Sociedad, dictará cuantas medidas crea convenientes para sostener el prestigio, esclarecido nombre y orden interior de la Corporación, debien-

do poner en conocimiento de la Junta general, las determinaciones que considere son dignas de estudio y aprobación de aquélla.

Art. 10. La Junta Directiva se reunirá una vez mensualmente en sesión ordinaria para tratar los asuntos de su competencia. No obstante, la Directiva se reunirá en sesión extraordinaria siempre que el Presidente la convoque ó cuando lo soliciten tres de los Vocales que la componen.

Art. 11. Para constituirse en sesión, es preciso que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que forman la Directiva; pero convocados nuevamente por falta de número, tendrá lugar aquella cualquiera que sea el de los concurrentes.

Art. 12. La mayoría de votos decidirá los acuerdos y en caso de empate, el de la Presidencia.

Art. 13. La Junta Directiva recauda y presupone los fondos para las atenciones de la Sociedad; después de examinar las cuentas generales que anualmente pre-

sente el Tesorero, con informe del Contador y Visto Bueno del Presidente, serán leídas en la Junta general ordinaria que se celebre en el mes de Febrero para que resuelva en definitiva sobre la aprobación.

Art. 14. A la Junta Directiva incumbe la admisión de Socios de Número y Supernumerarios, así como el nombramiento de los Corresponsales, dando cuenta á la general.

Art. 15. Nombrará los empleados y dependientes que sean necesarios para el servicio de la Sociedad, fijando los sueldos ó gratificaciones que deban disfrutar.

Art. 16. A la Directiva corresponde el conceder la autorización que los Socios soliciten para celebración de veladas científicas, artísticas ó literarias, cuyos temas aprobará de antemano, no pudiendo versar en modo alguno sobre cuestiones políticas ó religiosas.

Art. 17. Se dará por vacante un cargo cuando el Socio que lo desempeñe no haya concurrido, sin alegar justa causa á cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Art. 18. La Junta Directiva se entenderá directamente representándola el Presidente, con el Gobierno, Autoridades, Corporaciones y particulares.

Art. 19. Cuando la Directiva lo crea necesario podrá convocar á Junta general extraordinaria.

Del Presidente

Art. 20. Los deberes y atribuciones del Presidente son:

1.º La Superior Inspección del Gobierno interior y desarrollo de la Sociedad decidiendo en los casos imprevistos y urgentes que ocurran lo que conceptúe más acertado, dando cuenta á la Directiva.

2.º Presidir todos los actos y dirigir las discusiones, conforme á las prescripciones reglamentarias.

3.º Dirigirse al Gobierno, Autoridades, Corporaciones y particulares para todo aquello que estime conveniente á los intereses de la Sociedad, en armonía con lo que preceptúa el artículo 18 de este Reglamento.

4.º Disponer cuantas veces lo crea necesario la celebración de Junta general extraordinaria.

5.º Disponer igualmente la reunión de la Directiva en Junta extraordinaria.

6.º Autorizar los títulos de Socio, firmar las Actas y la correspondencia con las Autoridades y Corporaciones, visar las cuentas y expedir órdenes de pago.

7.º Resumir y fijar las cuestiones para votar; haciéndolo siempre el último en las votaciones públicas y el primero en las secretas: el voto del Presidente decide los casos de empate.

8.º Pasar á informe de las Secciones respectivas los asuntos que, á su juicio, merezcan este trámite, fijando un plazo prudente para el despacho, en relación con la índole é importancia que aquellos revistan.

9.º Disponer el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las Juntas y

10. Decretar por sí la sustitución de los Vicesecretarios, en caso de ausencia ó enfermedad de éstos con el Socio que tenga por conveniente.

De los Vicepresidentes

Art. 21. Los Vicepresidentes serán los Presidentes de las tres Secciones en que está dividida la Junta Directiva y en caso de ausencia ó enfermedad del Presidente de la Sociedad, le sustituirán por el orden de mayor edad, y si esta fuese igual, por el de antigüedad dentro de la Corporación.

Sustituirá á los Vicepresidentes el Vocal de la Junta Directiva, que dentro de ella, no ejerza cargo determinado.

Del Contador

Art. 22. Son deberes y atribuciones del Contador:

1.º Llevar la cuenta y razón de todos los caudales y créditos activos y pasivos que pertenezcan á la Sociedad, así como la de los gastos que por cualquier concepto se hicieren; interviniendo los documentos de *cargo* y *data* con arreglo al método de contabilidad que señalen los acuerdos.

2.º Dar su dictámen en todos los casos

de Administración y Contabilidad, cuyo informe será siempre un dato que sirva para la inversión de fondos en gastos extraordinarios.

3.º Tomar razón de los libramientos, cuentas, recibos ó cualquier otro documento referente á créditos ó gastos.

4.º Llevar, además del libro general de cuenta y razón, otro en el que consten los socios con expresión de las fechas de su entrada, baja y pagos relativos á cada uno de ellos.

5.º Examinar é informar en las cuentas generales que anualmente forma el Tesorero, sin cuyo requisito no pueden presentarse á la Junta Directiva y

6.º Presentar á fin de cada año á la Directiva un Presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente.

Art. 23. Al cesar en su cargo el Contador hará entrega al que le sustituya, firmando al efecto duplicado inventario de los libros, documentos y efectos que pertenezcan á Contaduría, quedando uno de dichos Inventarios en el Archivo como antecedente.

Art. 24. En ausencias ó enfermedades sustituirá al Contador el Vocal que sea designado por el Presidente.

Del Tesorero

Art. 25. El Tesorero es el depositario de los fondos de la Sociedad; cuidará de hacer efectivos los créditos que por cualquier concepto la pertenezcan y únicamente él podrá hacer los pagos ordinarios ó extraordinarios.

Art. 26. No hará pago alguno, sin que en el recibo, cuenta ó comprobante conste la toma de razón del Contador, y cuando fuere extraordinario, para satisfacerlo es preciso un libramiento extendido por el Secretario general, en el que además de la toma de razón conste el Visto Bueno del Presidente.

Art. 27. El Tesorero formará anualmente la cuenta general documentada de los ingresos y gastos que haya habido durante el año, en la que figurarán los descubiertos en que se encuentren los socios respecto al pago de sus cuotas: dicha

cuenta general la remitirá á Contaduría á fin de que esta pueda presentarla, con su informe, á la Junta Directiva, según preceptúa el número 5 del artículo 22 de este Reglamento.

Art. 28. Al cesar en su cargo el Tesorero hará entrega al que le sustituya en sus funciones, formando al efecto duplicado inventario de los fondos, libros, documentos y efectos pertenecientes á Tesorería, quedando como antecedente en el Archivo uno de dichos inventarios.

Art. 29. En caso de ausencia ó enfermedad del Tesorero, este designará el Vocal que haya de sustituirle; toda vez que su cargo es de responsabilidad personal.

De la Biblioteca

Art. 30. Incumbe al Presidente de esta Sección, hacerse cargo por inventario de todas las obras, revistas, periódicos, etc., que existan en la Biblioteca, así como de las colecciones, máquinas y demás efectos que haya adquirido y vaya adqui-

riendo la Sociedad; clasificándolo todo convenientemente en duplicado Catálogo uno de los cuales obrará en Secretaría.

Art. 31. Atenderá á la suscripción de periódicos, revistas, adquisición de obras nuevas y á las encuadernaciones que sean necesarias, previo acuerdo de la Junta general y los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación de la Biblioteca, serán satisfechos por el Tesorero en la misma forma que los demás pagos.

Art. 32. Entregará, mediante resguardo, los efectos que puedan necesitarse para el despacho de los asuntos en la Sociedad ó en las Secciones.

Art. 33. Facilitará á los socios las obras y efectos que pidieren; pero no podrá extraerse ninguno del local que ocupe la Biblioteca.

Art. 34. Cuidará de reclamar todo cuanto salga de su custodia, cuando por cualquier causa pudiera temerse su extravío.

Art. 35. Redactará á fin de cada año una Memoria acerca del estado de la Biblioteca y propondrá los medios que crea

más conducentes á aumentarla y mejorarla.

Art. 36. El Presidente saliente hará entrega de la Biblioteca al que le sustituya, sirviéndole de norma el Catálogo que menciona el artículo 30.

Art. 37. En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente de la Sección le sustituirá en sus funciones el Vocal de la misma.

Del Secretario general

Art. 38. Los deberes y atribuciones del Secretario general son;

1.º Llevar un libro en el que consten los nombres de los socios, anotando el alta y baja de los mismos y sus respectivos domicilios, con cuyos datos formará una relación que se fijará en la entrada del local de la Sociedad.

2.º Dar conocimiento á los individuos de la Junta Directiva de los días en que deba reunirse y hacer las convocatorias para las Juntas generales, presentando en las sesiones los oficios, escritos, comuni-

caciones, informes, altas y bajas de socios y todo lo concerniente á los asuntos que hayan de ser objeto de discusión ó deban ponerse por cualquier causa en conocimiento de aquellas, siguiendo en el modo de hacerlo el método que indique la Presidencia.

3.º Comunicar los acuerdos de la Sociedad, llevar la correspondencia y dirigir las comunicaciones ó escritos que disponga el Presidente, para cuyo fin señalará los días y horas de despacho y

4.º Firmar los títulos de socio, en unión del Presidente, y aisladamente los escritos que la Sociedad publique, cuando sean simples acuerdos ó anuncios.

Art. 39. El Secretario redactará anualmente una Memoria en la que se mencionarán los trabajos que la Sociedad haya efectuado, las Conferencias, Veladas, etc., que se hayan celebrado y el estado financiero de la Corporación, ó sea un resúmen histórico de cuantos pormenores hayan ocurrido durante el año.

Art. 40. Pasará mensualmente al Contador y Tesorero, una nota de los socios

que han ingresado en el mes anterior, con expresión del domicilio de cada uno.

Art. 41. El Secretario, como encargado del Archivo, facilitará los documentos que se necesiten, no entregando éstos sin tener el correspondiente resguardo. En todo caso, y aun cuando él mismo extraiga alguno, tendrá el mayor cuidado en que quede siempre una anotación para evitar su extravío.

Art. 42. Anualmente se hará constar en el presupuesto la cantidad asignada para gastos de Secretaría.

De los Vicesecretarios

Artículo 43. Los Vicesecretarios serán los Secretarios de dos de las Secciones en que está dividida la Junta Directiva y en caso de ausencia ó enfermedad del Secretario general, le sustituirán, por orden de menor de edad.

De las Secciones

Artículo 44. La misión de las Secciones es la de contribuir á la realización de

todo proyecto que tenga relación con los ramos que á cada una de ellas están confiados.

Art. 45 Los Presidentes y Secretarios de las secciones tendrán relativamente dentro de estas, los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 46 Las secciones podrán convocar á su seno el número de socios que crean conveniente al mejor despacho de los asuntos que les están encomendados.

CAPÍTULO III

=

De los Socios

Art. 47. Serán socios de Mérito: Los que, perteneciendo ó sin pertenecer á la Institución hayan prestado servicios de indiscutible valía.

Art. 48. Para conceder el título de socio de Mérito es indispensable presentar á la Junta directiva una propuesta firmada por quince socios, mencionando las condiciones que reuna el que haya de ser

agraciado y acompañando los comprobantes justificativos que sean necesarios; si la Directiva acuerda la admisión de la propuesta, dará cuenta á la Junta general, única que puede conceder tan señalado premio, si así lo acuerdan las cuatro quintas partes de los concurrentes.

Art. 49. El socio de Mérito está exento de toda cuota; tiene voz y voto en las deliberaciones y asiento en la mesa presidencial, aun cuando no desempeñe cargo en la Directiva.

Art. 50. Serán socios de Número los residentes en esta Capital ó los que sin esta circunstancia deseen constar como tales.

Art. 51. Las propuestas para ingresar como socio de Número, deberán ser firmadas por un número de ellos que no baje de tres y presentadas á la Junta directiva que procederá á su admisión, si se acuerda por mayoría de votos.

Art. 52. Los socios de Número deben concurrir á las sesiones de la Sociedad, desempeñar los cargos y comisiones que se les confíen, sino lo impidiera alguna cau-

sa justa; y contribuir con la cuota mensual de dos pesetas.

Art. 53. Los socios de Número tienen voz y voto en las deliberaciones.

Art. 54. Serán socios Supernumerarios los que tengan su habitual residencia fuera de esta localidad.

Art. 55. Los socios Supernumerarios satisfarán la cuota mensual de una peseta, y cuando accidentalmente se encuentren en esta Capital, pueden asistir á todos los actos de la Sociedad, teniendo voz y voto en las Sesiones.

Art. 56. Serán socios Corresponsales, los que habiten fuera de la localidad y sean nombrados por la Junta directiva para representar á la Sociedad y coadyuvar á sus levantados fines.

Art. 57. La Económica Segoviana tendrá un socio Corresponsal en cada Capital de Provincia, dos en Barcelona y tres en Madrid.

Art. 58. Los socios corresponsales no satisfarán cuota alguna y pueden asistir á todos los actos de la Sociedad cuando se encuentren provisionalmente en esta Capital.

Art. 59. Interesados todos los socios en el buen regimen, esplendor y porvenir de la Sociedad y contribuyendo muy eficazmente á estos fines, el que todos los servicios de ella esten desempeñados á satisfacción de los asociados, estos manifestarán por escrito al Presidente, cualquier queja ú observación que consideren atendible.

Art. 60. Los socios podrán retirarse de la Sociedad cuando lo tuvieren por conveniente; la Directiva al dar cuenta de la baja á la Junta general, podrá omitir, si lo cree pertinente, las causas que aquel alegue para su resolución.

Art. 61. Cuando un socio dejare de satisfacer dos mensualidades consecutivas. se le pasará por el Tesorero un atento B. L. M., recomendándole el pago y si, transcurrido el tercer mes, no hubiere abonado el descubierto, se le dará de baja por la Junta Directiva. Si después solicitare el reingreso en la Sociedad, podrá ser nuevamente admitido, previo el reintegro de las tres mensualidades que dejó de satisfacer.

CAPÍTULO IV

=

De las Juntas generales

Art. 62. La Sociedad Económica se reunirá mensualmente en Junta general ordinaria para tratar de cuantos asuntos sean de su competencia, sin perjuicio de celebrar las sesiones extraordinarias que fueren precisas, por la importancia y urgencia de las causas que hayan de someterse á su deliberación.

Art. 63. La Junta general extraordinaria se celebrará cuando lo disponga el Presidente, lo acuerde la directiva ó cuando sea solicitado por ocho socios de número; en todo caso, ha de mencionarse en la citación el objeto de ella.

Art. 64. Para que pueda tener lugar la sesión en Junta general ordinaria ó extraordinaria, se requiere que concurren á lo menos doce socios de número.

Art. 65. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario, leerá el acta de la anterior, procediéndose á su aproba-

ción, salvo las rectificaciones, que serán adicionadas al acta del día.

Art. 66. Aprobada el acta se dará cuenta por el Secretario, en el orden y forma que disponga el Presidente, del asunto ó asuntos de que ha de tener conocimiento la Sociedad, abriéndose la discusión necesaria para tomar acuerdo, si á ello hubiere lugar.

Art. 67. Todas las proposiciones presentadas por los socios para ser discutidas en las Juntas ordinarias ó extraordinarias, deben ser por escrito y firmadas por su autor. Leídas por el Secretario, previa orden del Presidente, si son tomadas en consideración, se procederá á discutir las.

Art. 68. Siempre que se abra discusión, hablarán alternativamente dos socios que defiendan el punto y otros dos que lo impugnen; concediéndoseles la palabra por segunda vez para rectificar. Consumidos los dos turnos en pro y los dos en contra, podrá el Presidente ampliar la discusión, si algún otro socio pidiese la palabra para hacer observaciones sobre el punto puesto á discusión, ó se

procederá á la votación, bien por la totalidad del asunto ó por partes ó artículos, si asi lo requiere su redacción.

Art. 69. Todo socio podrá ceder á otro el uso de la palabra, renunciando á ella cuando le correspondiera.

Art. 70. Las adicciones ó enmiendas á los pntos en discusión se presentarán precisamente por escrito, y se discutirán en la forma que establece el artículo 68.

Art. 71. Todos los socios tendrán derecho á hacer constar en el acta su voto en contra, y á explicar el que emitan cuando lo manifiesten inmediatamente despues de terminada la votación. Se exceptua de esta regla la votación secreta.

Art. 72. Las proposiciones que en Junta general presente la Directiva se discutirán sin necesidad de que previamente se tomen en consideración.

Art. 73. Todo socio puede pedir la palabra para una cuestión de orden, en cuyo caso hará uso de ella, preferentemente á los demás.

Art. 74. No se admitirán más cuestiones de orden que las que se dirijan al

procedimiento de las discusiones ó al método que para el despacho de los asuntos señala este Reglamento. El Presidente, si lo estima necesario, dará las explicaciones oportunas, ó dispondrá que se subsane ó enmiende la irregularidad reglamentaria en que se haya incurrido; y si, á pesar de esto, insistiese el socio que promovió la cuestión y continuase en oposición sistemática, se le retirará la palabra y se consultará á la Sociedad.

Art. 75. El Presidente podrá levantar toda sesión antes de terminar los asuntos pendientes, siempre que algún incidente especial le obligue á efectuarlo.

Art. 76. La Junta general, previa convocatoria al efecto, será la única competente para modificar los acuerdos ó para derogar en todo ó en parte este Reglamento.

De las votaciones

Art. 77. Las votaciones, serán: ordinarias, nominales y secretas.

Art. 78. Las ordinarias se ejecutarán en la forma que el Presidente juzgue

más oportuna para conocer con la posible brevedad los votos afirmativos y negativos.

Art. 79. Las nominales se verificarán dando el socio su nombre y voto que irá anotando el Secretario para proceder después á la lectura de todos y al escrutinio. Para que se efectúen estas votaciones, es necesario que sean pedidas por un socio y aprobadas por otros tres.

Art. 80. Las votaciones secretas, que se harán con bolas blancas y negras, tendrán lugar cuando se trate de algún asunto personal ó que pueda dudarse si reviste ó no este caracter, y por papeletas la designación de cargos ó comisiones.

Art. 81. La mayoría de votos será suficiente para producir acuerdo; excepto el caso que preceptúa el artículo 48 de este Reglamento.

Art. 82. Verificada una votación el Secretario dará cuenta de su resultado. Los casos de empate, son decididos por el voto del Presidente.

CAPÍTULO V

=

De las elecciones

Artículo 83. Las elecciones tendrán lugar cada dos años en la Junta general ordinaria del mes Diciembre.

Art. 84. La Junta directiva se elegirá por mayoría de votos; la votación será secreta.

Art. 85. Todos los socios de Mérito y de Número que habitualmente residieren en esta Capital tienen el derecho de elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de la Junta directiva.

Art. 86. Cuando la elección tenga solo por objeto cubrir la vacante de algún cargo, el socio que fuere elegido ocupará el puesto, antigüedad y turno del que ha reemplazado.

CAPÍTULO VI

=

De las Conferencias y Veladas

Art. 87. La Sociedad Económica Se-

goviana celebra en el mes de Junio una Velada pública para conmemorar el aniversario de su constitución; acordándose por la Junta directiva, dando cuenta á la general, la forma en que ha de tener lugar, á fin de dar al acto el mayor lucimiento y solemnidad.

Art. 88. También se celebrarán otras veladas científicas, artísticas ó literarias cuando la Junta general ó la directiva así lo acuerden.

Art. 89. Los socios que deseen dar conferencias públicas ó privadas lo manifestarán por escrito á la Junta directiva, especificando el tema que se proponen desarrollar, á fin de que pueda acordarse la concesión.

CAPITULO VII



De las relaciones exteriores de la Sociedad

Artículo 90. Cuando el Gobierno ú otra Autoridad pidiere informe á la Sociedad sobre algún asunto, la sección á que este corresponda, valiéndose de todos los recursos puestos á su alcance, emitirá el

suyo que será discutido en Junta general convocada al efecto.

Art. 91. Cuando una Sección ó un socio propusiese que se eleven á los Poderes públicos instancias ó reclamaciones relativas á cualquier asunto de interés general ó que afecte á los propósitos de la Sociedad, pasarán aquellas á la Sección respectiva para que emita su informe, el que se discutirá y resolverá en Junta directiva y si la importancia de la petición lo exigiere, se dará cuenta á la Junta general, que acordará en definitiva lo que proceda.

Art. 92. En las comunicaciones ó representaciones que la Sociedad hubiere de hacer, sobre asuntos que tengan una relación íntima con su gobierno interior ó con sus operaciones ó proyectos, aprobada la necesidad ó utilidad de aquellas, podrá encargarse á un socio ó nombrarse una Comisión especial que haga todas las gestiones encaminadas á conseguir el objeto propuesto.

Art. 93. Los Presidentes y Secretarios de las Sociedades Económicas de la

Nación tendrán asiento, voz y voto en las Juntas de la Económica Segoviana, excepto en las admisiones de socios, elección de cargos y asuntos de Gobierno interior.

Art. 95. Los socios que pertenezcan á las demás Sociedades Económicas de la Nación tendrán asiento y voz consultiva mientras no establezcan su residencia en Segovía.

Art. 95. Siendo uno de los objetos de esta Sociedad promover por todos los medios posibles el bienestar moral y material de todas las clases sociales y especialmente de las más necesitadas, prestará su decidido apoyo á cuantas Asociaciones existan ó puedan existir en Segovia y su Provincia con objetos análogos á los que esta Corporación se propone.

De las relaciones de la Sociedad con el público

Artículo 96. Todos los trabajos, obras científicas, artísticas, literarias ó de cualquier otro género que se presenten á la Sociedad, pasarán á la Sección que corresponda, para que informe lo que proceda.

Art. 97. Para excitar á que se diluciden las cuestiones importantes sobre mejora y fomento de la prosperidad pública, la Sociedad abrirá Certámenes en los que adjudicará premios que consistirán:—En metálico—Objetos de Arte—Publicación de la obra—Uso del escudo de la Sociedad—Medalla de oro—Idem de plata—Idem de cobre—Recomendación al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas—Cartas de aprecio—Mención honorífica en sus actas.

Art. 98. Al hacerse el anuncio de los Certámenes se expondrán las condiciones y requisitos necesarios para la opción y adjudicación de premios.

Art. 99 La Sociedad se hace dueña de las memorias ó escritos que obtuvieren como premio la publicación de aquéllos. Respecto de las demás se reserva la propiedad á sus autores; pero no podrán publicarlas sin autorización escrita de la Corporación.

Art. 100. En ningún caso se devolverán los escritos ó memorias que se presenten optando á los premios ofrecidos

por la Sociedad, aunque no los hubiesen obtenido.

Art. 101. Se autoriza á los premiados con medalla para que las reproduzcan en las muestras, siempre que empleen dos planchas, representando una el anverso y otra el reverso; pero nó una sola.

Art. 102. La Sociedad no admite ni rehusa las opiniones de los escritos que premie ó de los que, sin ser premiados, se publiquen con permiso suyo.

Art. 103. La adjudicación de los premios que concediere la Sociedad, se hará siempre en Junta general pública.

Art. 104. Las máquinas, proyectos, artefactos y cualesquiera de las obras artísticas presentadas, bien para optar á premio en Certamen ó con objeto de que la Sociedad examine su mérito, serán devueltas á sus autores, cuando lo soliciten.

Art. 105. No podrán publicarse, sin permiso de la Sociedad, los informes, discursos, escritos, representaciones, etc., que formen parte de sus actas ú operaciones, cuando sean trabajos de socios



hechos en el ejercicio de sus deberes, como individuos de la Corporación.

Art. 106. Siendo la propaganda uno de los medios de que esta Sociedad puede valerse, para conseguir sus fines, sostendrá un periódico titulado *Revista de la Sociedad Económica Segoviana*, que se publicará mensualmente y será órgano oficial de la misma.

Art. 107. El periódico contendrá dos Secciones principales: una oficial, en la que se insertarán los acuerdos de la Sociedad, el extracto sucinto de sus sesiones y los dictámenes y demás documentos que la misma acuerde; y otra doctrinal que contendrá artículos, trabajos y noticias que conciernan á la Corporación.

Art. 109. Colaborarán en el periódico los socios nombrados en Junta general y todos los que deseen con sus escritos contribuir voluntariamente al sostenimiento de aquél.

De las relaciones con la Provincia

Art. 109. La Sociedad Económica Se-

goviana nombrará Juntas locales en la Provincia, las que se constituirán cuando en un pueblo cualquiera se reúnan por lo menos, siete socios.

Estas Juntas dependerán inmediatamente de la directiva.

Art. 110. En los pueblos en que se constituya Junta local, el Alcalde será Presidente honorario de ella.

CAPÍTULO VIII Y ÚLTIMO

=

Art. 111. Para atender á los servicios de la Sociedad habrá el número de empleados y dependientes que la Junta directiva considere necesarios.

Art. 112. Se nombrará un Conserje que tendrá á su cargo, debidamente inventariado, todo el mobiliario y efectos que pertenezcan á la Sociedad, cuidando de su entretenimiento y conservación.

Art. 113. El Conserje será el Jefe de los dependientes y exigirá á cada uno el cumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta de las faltas que advierta al Pre-

sidente ó á cualquier Vocal de la Junta directiva.

Art. 114. No permitirá la entrada en el local de la Sociedad, á ninguna persona extraña á la misma, á no ser que vaya acompañada de un socio, ó tenga la debida autorización.

Art. 115. Al ser nombrado el Conserje, recibirá una credencial firmada por el Secretario general y cuando cese en su destino se le dará una certificación en la que consten sus servicios y comportamiento.

Art. 116. Los dependientes desempeñarán con el mayor interés las obligaciones que á cada uno le sean designadas y su buen comportamiento, será un mérito contraído para obtener la plaza de Conserje, cuando se encuentre vacante.

Art. 117. El Conserje y dependientes serán auxiliares del Tesorero para verificar cobros y pagos.

Capítulo transitorio

Art. 118. El presente Reglamento

empezará á regir el día 1.º de Enero de 1911.

Art. 119. Los actuales Presidentes honorarios conservarán tal denominación y las preeminencias anexas al título.

Los socios honorarios que en la actualidad pertenecen á la Económica Segoviana, en atención á los señalados é importantes servicios que han prestado á la Sociedad, quedan nombrados socios de Mérito.

Art. 120. La Junta directiva estará facultada para aclarar ó resolver las dudas que ofrezca este Reglamento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 121. La Sociedad se halla instalada en la calle de Juan Bravo, números 7 y 9, principal.

Art. 122. En el caso de disolución de la misma, los fondos resultantes, si les hubiere después de cubiertas sus atenciones, pasarán á la Beneficencia.

Segovia 21 de Diciembre de 1910.—

El Presidente, *Francisco Santiuste*.—El
Secretario general, *Antonio Gimeno*.



Presentado en este Gobierno de pro-
vincia á los efectos de la Ley de 30 de
Junio de 1897.—Segovia 24 de Diciem-
bre de 1910.—El Gobernador interino,
Miguel Moreno.—Hay un sello que dice:
Gobierno de provincia, Segovia.



SOCIEDAD ECONÓMICA SEGOVIANA
DE
AMIGOS DEL PAÍS

Junta Directiva
Y LISTA DE SOCIOS

Sociedad Económica Segoviana

DE

AMIGOS DEL PAÍS



JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. Rafael M.^a de Labra.

PRESIDENTE

D. Angel de Arce Rodríguez.

SECRETARIO GENERAL

D. Angel Lago Lanchares

SECCIÓN DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Presidente: D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ.

Vocal: D. TOMÁS HUERTAS ILLERA. (Tesorero).

Secretario: D. ANTONIO GIMENO.

SECCIÓN DE CIENCIAS, ARTES Y BENEFICENCIA

Presidente: ILMO. SR. D. FRANCISCO SANTIUSTE.

Vocal: D. GERÓNIMO GALLARDO. (Contador).

Secretario: D. MARIANO LARIOS DELGADO.

SECCIÓN DE BIBLIOTECA

Presidente: D. JOSÉ RODAO.

Vocal: D. ANTONIO HERRERO.

Secretario: D. ANGEL LAGO LANCHARES, (Secretario general).

SOCIOS DE MÉRITO

D. Marcelo Láinez.

Excmo. Sr. D. Carlos de Lécea y García.

Excmo. Sr. Marqués de Polavieja.

Excmo. Sr. D. Rafael M.^a de Labra.

Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

Ilmo. Sr. D. Texifonte Gallego.

SOCIOS DE NÚMERO

D. Mariano Villa.

» Román Baeza.

Ilmo. Sr. D. Francisco Santiuste.

Ilmo. Sr. D. Segundo Sastre.

Ilmo. Sr. D. Pablo Callejo.

D. Ventura Vargas.

» Trifón Baeza.

Excmo. Sr. D. Raimundo Ruiz.

D. José Rodao.

» Angel de Arce.

» Juan Catáneo.

Excmo. Sr. Marqués de Cañada Honda.

D. Agustín Ruiz.

„ Julián Otero.

„ Agustín García.

„ Cándido Lòpez.

„ Mariano González Bartolomé.

Ilmo. Sr. D. Gregorio B. Pedrazuela.

D. Miguel Llovet.

„ Mateo García Matabuena.

„ Victoriano Villoslada.

„ Ignacio Arévalo.

„ Mariano Cereceda.

„ Antonio Herrero.

„ José Alvarez.

„ Gabriel J. Cáceres.

„ Rufino Arango.

„ Tomás Huertas.

„ Leopoldo Moreno.

„ Francisco Carsi.

„ Francisco M. Marcos.

„ Manuel Peñuelas.

„ Enrique Redondo.

„ Modesto Alvarez.

„ Antonio Gimeno.

„ León Martín Peinador.

„ Luis Díaz Velasco.

- D. Obdulio García.
" Luis Carretero.
" Mariano Llovet.
" Pelayo Artigas.
" Gerónimo Gallardo.
" Segundo de Andrés.
" Antonio San Martín.
" Santiago Adrados.
" Vicente Fernández Berzal.
" Angel Lago Lanchares.
" Eugenio Colorado.
" Antonio María de Cáceres.
" Feliciano Burgos.
" Fernando Rivas García.
" Damián Colomé.
" Eugenio Nonide.
" Mariano Larios Delgado.
" Julián Grimau.
" Blas Zambrano.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr. D. Julián González.

SOCIOS CORRESPONSALES

- D. José A. Berrocal.—Cádiz (San Fernando).
■ Ricardo Canaldá.—Lérida.

- D. Valeriano Casas. — Almería.
„ Martín Lorenzo Coria. — Madrid.
„ Ramón Monner. — Barcelona.
„ Antonio Cabrera. — Santa Cruz de Palma.
„ Francisco Oña. — Burgos.
Excmo. Sr. D. Juan P. Criado. — Madrid.
Ilmo. Sr. D. Jacinto Cortelliny, Cónsul de Bolivia.
Excmo. Sr. D. Juan Catalina. — Madrid.
D. Elías Cristóbal. — Avila.
Excmo. Sr. D. Segundo Saori6n. — Madrid.
Excmo. Sr. D. Gabriel M.^a Vergara. — Madrid.
Ilmo. Sr. D. José Ruiz Arenas. — Salamanca.
Ilmo. Sr. D. José Prado y Palacios. — Madrid.
D. Martín Chico. — Madrid.
Ilmo. Sr. D. Paulino Valladares, Secretario de la
República de Honduras.
D. Salvador Núñez. — Badajoz.
„ Félix Gila Fidalgo. — Sevilla.



